

RESOLUCIÓN Nro. I-LICS-EPP-2025-005

**EL GERENTE DE REFINACIÓN
DE EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de*

conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);

- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, respecto de los estudios, establece: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...) (...) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.”;*
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el servicio requerido no se encuentra en el Catálogo Electrónico, de conformidad con la constancia del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- Que, el artículo 48 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación dispone que aplicará el procedimiento de Licitación: *“Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobresepa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,”;*
- Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*
- Que, la fase preparatoria corresponde al órgano administrativo requirente conforme se dispone desde los artículos 42 al 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un*



análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...) La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “(...) *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)*”;

Que, en los artículos 146 al 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento para las contrataciones de Licitación;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, se publicó la Ley de Integridad Pública, que contiene, entre otros, reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio del 2025, el Director General, encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, indicando, en su parte pertinente, lo siguiente:

“(...) **Artículo 2.- Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas:**

1. *Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.*
2. *Las actualizaciones de nuevos montos aplicables en las herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría se efectuarán hasta el 31 de julio de 2025 por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Una vez que esto se realice, se deshabilitará de la herramienta Módulo Facilitador para la Contratación Pública (MFC) y Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), la opción de publicar procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta de Consultoría, Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras, Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, Régimen Especial por transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo.

3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública.

4. Las contrataciones de ínfima cuantía que superen el monto de siete mil doscientos doce dólares con sesenta centavos (7.212,60 USD) hasta el monto de diez mil dólares (10.000,00 USD) podrán realizarse a partir del 07 de julio de 2025. (...)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Servicio Nacional de Contratación Pública analizará la pertinencia de la aplicabilidad de las metodologías, guías, oficios circulares y demás actos normativos que fueron expedidos previo a la vigencia de la Ley Orgánica del Integridad Pública, lo cual se comunicará oportunamente por los canales oficiales de la Institución.

En ese sentido, se suspende la aplicación de la Guía para la Aplicación de Criterios de Sostenibilidad en los Procedimientos de Contratación Pública, expedida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0150. (...)"

Que, el Informe de Necesidad de la contratación del "SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD", aprobado el 10 de mayo de 2025 por el Intendente de Operaciones, encargado, en su parte pertinente estable lo siguiente:

"(...) 3. JUSTIFICACIÓN

El proceso de refinación de petróleo, por las características propias de la composición del crudo y al realizarse a altas temperaturas, tiene un alto grado de corrosión, la cual debe ser atenuada para evitar un prematuro deterioro de los equipos y, de esta manera, poder alargar su vida útil. Una manera de atenuar la corrosión es mediante la implantación de un tratamiento químico para controlar la acción corrosiva permitiendo disminuir a valores mínimos el desgaste de las tuberías y equipos.

El control químico está orientado en una primera etapa al desalado de crudo para eliminar las sales y en una segunda etapa a la inyección de una amina formadora de película en las corrientes operativas para controlar el desgaste acelerado de las tuberías, equipos y recipientes de Refinería La Libertad evitando de este modo paradas emergentes, incidentes o accidentes debido a roturas y fugas por corrosión en las plantas de destilación.

El sistema de enfriamiento para los productos de la unidad Cautivo se lo realiza mediante torres de enfriamiento, las mismas que también deben ser preservadas mediante un tratamiento químico con el fin de evitar incrustaciones en las tuberías y equipos por acumulación de material orgánico. Para este tratamiento, se debe dosificar acondicionador de lodos, inhibidor de corrosión y biocidas.

Refinería La Libertad, para la normal producción de combustibles en sus unidades de proceso, requiere de químicos especializados con el fin de garantizar la confiable operación de las plantas.

En este caso particular se utilizan, químicos para:

- a) *Demulsificar el Crudo Carga durante la recepción y en Tanques y el Proceso de Desalado.*
- b) *Control de la Corrosión en los Sistemas de Cima de las unidades Cautivo, Universal y Parsons.*
- c) *Controlar y proteger de la corrosión, incrustación y ensuciamiento del sistema, equipos y partes relacionadas que constituyen y reciben el servicio de enfriamiento de la unidad Cautivo.*

La falta de químicos provocaría una parada no programada en las unidades No-Catalíticas, sin el sistema de tratamiento químico en las Unidad No Catalíticas las líneas y equipos asociados aguas abajo del proceso se verían afectados por corrosión agresiva, lo que provocaría finalmente la rotura de los mismos con la afectación económica que esto representa.

El crudo oriente que se procesa en las Unidades de Destilación, contiene dentro de su naturaleza composición de cloruros y ácidos orgánicos que si no son tratados químicamente generan alta corrosión en los sistemas.

Entre los problemas de corrosión que se genera están: corrosión bajo depósito debido a especies sublimadoras como el cloruro de amonio, corrosión debido al ácido clorhídrico o ácido sulfúrico y problemas de incrustaciones por acumulación de especies sublimadoras.

Para evitar y/o controlar los diferentes tipos de corrosión y prolongar la vida útil de los equipos para garantizar una operación segura es fundamental la inyección de químicos en los siguientes puntos del proceso:

- a) *Desaladoras P-V10B(C2-V-0007B) /C-V10(C-V-0005) /C1-V7(C1-V-0010): Inyección de demulsificante en el sistema de desalado para minimizar la formación de emulsión en el crudo desalado, y la inyección de sosa cáustica.*
- b) *Como parte del servicio la contratista deberá verificar la concentración de la solución de la sosa caustica de 3-5°Bé mediante un densímetro*

calibrado en °Bé, inyectar la solución bajo estricto control al crudo desalado, reajustando la dosificación por desvíos de la concentración.

- c) *Columnas PV-1(C2-V-0001) / CV-1(C-V-0001) / T-1(C1-V-0001) / T-2(C1-V-0002):*
Inyección de amina líquida y neutralizante para controlar la corrosión en los sistemas de cima de las columnas de destilación.
- d) *Torres de enfriamiento de planta Cautivo: Inyección de Acondicionador de Lodos, Bactericidas (biocidas oxidantes y no oxidantes) e inhibidor de corrosión, para mantener el control del agua de las torres de enfriamiento de las unidades operativas.*

Por lo antes descrito y para precautelar la continuidad operativa de las unidades de Refinería la Libertad, es imprescindible mantener el servicio cíclico de “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”. (...)

8. ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA

El Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica:

...” Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"

Para lo que se efectúa el análisis siguiente:

El servicio de Tratamiento Químico para la Unidad No Catalítica de la Refinería la Libertad permitirá controlar los daños en las tuberías y equipos de cima por fenómenos de corrosión y ensuciamiento, por medio de la inyección en conjunto de aminas que crean una capa de protección sobre la metalurgia, manteniendo la integridad mecánica de estos equipos y la continuidad operativa de las Unidades de Procesos.

También se tienen los siguientes beneficios:

- a) *Reducción de incrustaciones*
- b) *Reducción de las paradas emergentes de las unidades de proceso*

De no contar con el servicio de tratamiento químico podría ocasionar la parada de las unidades de proceso; consecuentemente se tendría la pérdida de oportunidad por salida de operación el cual se determina de



acuerdo a la siguiente tabla, donde se presentan los márgenes de pérdida por unidad de proceso.

UNIDAD	COSTO DE PÉRDIDA POR DÍA DE PARADA DE PLANTA NO PROGRAMADA
Parsons (23.000 BPD)	1'885.310,00
Universal (9.500 BPD)	778.715,00
Cautivo (9.500 BPD)	778.715,00
TOTAL	3'442.740,00

9. CONCLUSIONES

- *La falta del servicio de Tratamiento Químico provocaría una parada no programada de las Unidades No Catalíticas, por daño de los equipos por corrosión.*
- *De no contar con el servicio de tratamiento químico en la Unidad No Catalíticas; los equipos, junto con su sistema de tuberías aguas abajo del proceso se verían afectados por corrosión agresiva, que provocaría finalmente la rotura de los mismos con la respectiva afectación económica.*
- *Es necesario contar con el contrato para el “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, para evitar paros prolongados de plantas que afecten el normal abastecimiento de combustibles a la zona de influencia de este centro industrial.”;*

Que, se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “SERVICIOS ESPECIALIZADOS – SERVICIO TRATAMIENTO DE QUÍMICOS”, de acuerdo con la Certificación Presupuestaria No. 009608-CERT-PRES-2025 de 16 de junio de 2025;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2025, contempla: “GR.RL.IOP SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACION Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERIA LA LIBERTAD”, en el código CPC 8621004110, según la Certificación de Constancia PAC Nro. 0241-PAP-2025 de 17 de junio de 2025, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;

Que, mediante Memorandos Nros. PETRO-AJU-2025-0769-M y PETRO-FIN-2025-0967-M y de 21 de abril y 17 de junio de 2025, respectivamente; se

designó los delegados de Procuraduría y Subgerencia de Finanzas, para que formen parte con voz pero sin voto de la Comisión Técnica de la presente contratación;

Que, con Memorando Nro. PETRO-OPE-RLL-2025-0151-M de 17 de junio de 2025, el Superintendente de Refinería La Libertad, solicitó al Gerente de Refinación, el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, con un presupuesto referencial de USD 3,333,540.31 (Tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, contado a partir del día siguiente de la reunión de inicio del servicio (KOM); para lo cual remitió la documentación habilitante;

Que, el Intendente de Operaciones, encargado, aprobó los Estudios Previos de la Contratación, con fecha 25 de junio de 2025, a través del cual justificó la utilización de la modalidad de contratación a través de Licitación, indicando entre otros puntos, lo siguiente:

“(...) 15. NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS

En cumplimiento de Contratación Pública, que establece: “(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”, se procedió con la verificación en el catálogo electrónico disponible en el portal institucional del SERCOP, en el cual se evidenció que esta contratación NO se encuentra catalogado y que el Código CPC 8621004110 NO se encuentra restringido.

De ser el caso que no se realice el “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN, Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, la no aplicación del tratamiento químicos a las unidades de proceso afectaría directamente en el incremento de la corrosión de todos los equipos, lo que ocasionaría rotura de los mismos con su consecuente salida de operación y desabastecimiento de combustibles a la zona de influencia.

La provisión e inyección de químicos mediante el “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN, Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, es una actividad especializada que deben realizar empresas que se dedican a los tratamientos químicos de Refinerías, por lo tanto; no



es común en el mercado. Los químicos utilizados para el tratamiento deben ser formulados específicamente para el producto/fluido que se procesa en Refinería La Libertad, por lo cual se concluye que el tipo de servicio es NO NORMALIZADO.

16. PROCESO DE CONTRATACIÓN SUGERIDO

Para el efecto, en busca de maximizar los recursos del Estado, tanto financieros como del talento humano, se ha considerado el Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio 2022, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 550 (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138S, 31VIII2022), que regula sobre los “Lineamientos Para La Optimización Del Gasto Público”, así como, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública pudiéndose concluir que, el servicio requerido, al ser un servicio no normalizado y de acuerdo al monto del presupuesto referencial, puede ser contratado a través del proceso de LICITACIÓN DE SERVICIOS. (...)”;

- Que, con Memorando Nro. PETRO-OPE-RLL-2025-0161-M de 27 de junio de 2025, el Superintendente de Refinería La Libertad, remitió al Gerente de Refinación, el alcance al Memorando Nro. PETRO-OPE-RLL-2025-0151-M de 17 de junio de 2025, en atención a las observaciones realizadas por la Jefatura de Contratos;
- Que, mediante Solicitud de Informe de Pertinencia Nro. CGE-SIPPCP-2025-1026 suscrita por la Jefe de Contratos e ingresada al sistema de la Contraloría General del Estado el 27 de junio de 2025, se solicitó a dicha entidad el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, correspondiente al proceso de Licitación de Servicios signado con el código Nro. LICS-EPP-2025-005;
- Que, a través de Oficio Nro. 0997-DNCP-2025 de 07 de julio de 2025, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala: “(...) *De conformidad con los términos antes expuestos; y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0152, de 26 de junio de 2025, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de*

Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.

Este informe es específico para la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2025-1026". La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, tipo de procedimiento y determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante. (...)"

Que, este procedimiento se encuentra cubierto por el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA", "ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA", "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC - EFTA)", y; "ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 75 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"; por lo que, el Aviso de Contratación Pública Prevista/Futura fue publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, el 08 de julio de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0846-M de 10 de julio de 2025, en cumplimiento de la recomendación No. 3 del Informe DNAI-AI-0063-2018 emitida por la Contraloría General del Estado y la disposición de la Gerencia General constante en el memorando No. 00154-CGE CEM-2018 de 24 de mayo de 2018, la Jefe de Contratos, solicitó al Procurador, la revisión del proyecto de contrato del proceso Nro. LICS-EPP-2025-005;

Que, con Memorando Nro. PETRO-AJU-2025-1653-M de 16 de julio de 2025, el Procurador de EP PETROECUADOR, remitió a la Jefe de Contratos, el proyecto de contrato revisado;

Que, a través de correo electrónico institucional del 17 de julio de 2025, el Intendente de Operaciones, encargado, remitió los términos de referencia actualizados, de conformidad con las observaciones realizadas por Procuraduría en el Memorando Nro. PETRO-AJU-2025-1653-M;

Que, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025, el Gerente General (S) de EP PETROECUADOR, resolvió delegar el ejercicio de todas las facultades previstas para la máxima

LICS-EPP-2025-005
Página 11 de 13

autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, de acuerdo con el monto y la modalidad de la contratación; según la cual, el Gerente de Refinación, es el Ordenador de Gasto para esta contratación;

Que, mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 150780, la Subgerente de Talento Humano, encargada, de EP PETROECUADOR, designó al ingeniero Ricardo Xavier Villalva Granda, en calidad de Gerente de Refinación, a partir del 08 de marzo de 2025;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y por delegación del Gerente General de EP PETROECUADOR mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025,

RESUELVE:

- Art.1.** **AUTORIZAR** el inicio del procedimiento precontractual signado con el código Nro. LICS-EPP-2025-005, con un presupuesto referencial de USD 3,333,540.31 (Tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, contado a partir del día siguiente de la reunión de inicio del servicio (KOM), de conformidad con la Resolución R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio de 2025.
- Art.2.** **APROBAR** los documentos de la fase preparatoria que forman parte del presente procedimiento de contratación, el Pliego y el cronograma del procedimiento de Licitación de Servicios para la contratación del “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, considerando para el efecto, las responsabilidades determinadas en los artículos 23 y 99 de la LOSNCP y los establecidos en los artículos del 42 al 57 del RGLOSNCP.
- Art. 3.** **DESIGNAR** a la Comisión Técnica encargada de llevar adelante este procedimiento de Licitación de Servicios signado con el código No. LICS-EPP-2025-005 para la contratación del “SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA TOPE DE TORRES DE DESTILACIÓN Y TORRES DE ENFRIAMIENTO DE REFINERÍA LA LIBERTAD”, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: analizar y revisar toda la documentación preparatoria publicada en el SOCE en el ámbito de sus competencias y en base al cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente, con el objeto de efectuar en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, alguna precisión, modificación o aclaración que

LICS-EPP-2025-005
Página 12 de 13

corresponda siempre que la normativa lo permita; cumplir con las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, evaluación y calificación de ofertas y emitir el informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de deserto del procedimiento, que estará conformada de la siguiente manera:

- Carlos Vinicio Pulla Pulla, Jefe de Proyectos Operativos, en calidad de Presidente;
- Patricio Enrique Mera Zambrano, Jefe de Ingeniería de Procesos y Optimización, en calidad de delegado del Titular del Área Requiere;
- Geovanny Efraín Crespo Macías, Especialista de Coordinación de Turnos, en calidad de Profesional Afín al objeto de la contratación.

Intervendrán en el siguiente proceso, con voz pero sin voto los siguientes servidores:

- Christian Alejandro García Morales, Abogado de Asesoría Jurídica y Contratos, delegada del Procurador de EP PETROECUADOR.
- Martha Cecilia Velasteguí Garcés, Analista de Presupuesto, delegada del Subgerente de Finanzas

Art.4. **ENCARGAR** la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica

Ing. Ricardo Xavier Villalva Granda
GERENTE DE REFINACIÓN
EP PETROECUADOR

LICS-EPP-2025-005
Página 13 de 13